

Número	Partido judicial	Término municipal	Nombre	Pertenenencia	Límites	Superficie (hectáreas)	
						Públicas	Total
143	Durango.	Lemona.	«San Antolín».	Ayuntamiento de Lemona.	Partida «Albicia-Cortía». N.—Propiedades particulares. E.—Propiedades particulares. S.—Río Errekisguier. O.—Propiedades particulares. N.—Propiedades particulares. E.—Terrenos particulares. S.—Terrenos del Ayuntamiento de Lemona. O.—Propiedades particulares.	17,75	17,75
144	Durango.	Lemona.	«Aramoitz».	Ayuntamiento de Lemona.	N.—Propiedades particulares. E.—Propiedades particulares. S.—Término municipal de Yurre. O.—Propiedades particulares.	32,57	32,57

## MINISTERIO DE COMERCIO

25190

ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se concede un parque de cultivo a don Francisco Javier Zaldúa Alberdi, en la ría de Villaviciosa, distrito marítimo de Lastres.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Francisco Javier Zaldúa Alberdi para instalar un parque de cultivo de ostras, almejas y bigaros en la zona marítimo-terrestre de la ría de Villaviciosa, distrito marítimo de Lastres, con una superficie de 9.000 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.837 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Francisco Javier Zaldúa Alberdi la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 9.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrán destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueños, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación, establecido por Decreto 2218/75, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25191

ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Corcho, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos domésticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcho, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos domésticos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Corcho, S. A.», con domicilio en Santander, avenida de Eduardo García, 30, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas:

Chapa de acero laminada en frío, de grosores comprendidos entre 0,4 y 3 milímetros (PP. EE. 73.13.86 a 88).

Chapa o fleje de aluminio, de pureza entre 99,5 a 99,95 por 100 de Al, de espesores comprendidos entre 0,4 a 2 milímetros (P. E. 76.03.01).

Perfil de aluminio extrusionado (P. E. 76.02.01).

Poliestireno en granza (P. E. 39.02.21).

Isocianato —bajo diversas denominaciones comerciales de las firmas fabricantes— (P. E. 29.30.01).

Poliol —bajo diversas denominaciones comerciales de las firmas fabricantes— (P. A. 39.01.K).

## b) Piezas o partes terminadas:

Evaporadores de circuito impreso, en aluminio (P. E. 76.03.01).

Junta magnética para frigoríficos domésticos (P. E. 84.15.39).

Termostatos (P. E. 90.24.09).

Serpentines condensadores (P. E. 84.15.39).

Motocompresores herméticos de potencias 1/8, 1/6 y 1/5 CV., de voltajes entre 115 y 220, de 50 ó 60 Hz. (P. E. 84.11.39).

Y la exportación de frigoríficos domésticos, marca «Corcho», modelos de capacidad en litros: Desde 210 a 249; de 250 a 299; de 300 a 320; de dos puertas y capacidad en litros 300 a 360 (PP. EE. 84.15.01 a 05).

## Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada frigorífico de los modelos que a continuación se detallan, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) Por cada frigorífico doméstico, marca «Corcho», modelos de capacidad en litros desde 210 a 249: 29,148 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y 3 milímetros; 5,577 kilogramos de poliestireno en granza; 1,108 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100, espesores comprendidos entre 0,4 y 2 milímetros; 0,611 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas standard o de diseño especial; una unidad de evaporador de circuito impreso de 1110 por 305 milímetros; una unidad de junta magnética para frigoríficos domésticos; una unidad de termostato para control de temperatura en frigoríficos domésticos; una unidad de serpentín condensador para frigoríficos domésticos; 1,234 kilogramos isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 0,964 kilogramos de polioli, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; una unidad de motocompresor hermético de potencia 1/8 CV., voltaje 115 y 220, 50 ó 60 Hz., para frigoríficos domésticos.

B) Por cada frigorífico doméstico, marca «Corcho», modelos de capacidad en litros desde 250 a 299: 31,670 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y 3 milímetros; 5,910 kilogramos de poliestireno en granza; 1,191 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100 de espesores comprendidos entre 0,4 y 2 milímetros; 0,583 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas standard o de diseño especial; una unidad de evaporador de circuito impreso de 1110 por 305 milímetros; una unidad de junta magnética para frigoríficos domésticos; una unidad de termostato para control de temperaturas en frigoríficos domésticos; una unidad de serpentín condensador para frigoríficos domésticos; 1,381 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 1,063 kilogramos de polioli, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; una unidad de motocompresor hermético de potencia 1/8 CV., voltaje entre 115 y 220, 50 ó 60 Hz., para frigoríficos domésticos.

C) Por cada frigorífico doméstico, marca «Corcho», modelos de capacidad en litros desde 300 a 320, 38,410 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y 3 milímetros; 6,112 kilogramos de poliestireno en granza; 1,275 kilogramos de chapa o fleje de aluminio de pureza 99,5 a 99,95 por 100, de espesores comprendidos entre 0,4 y 2 milímetros; 0,583 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas standard o de diseño especial; una unidad de evaporador de circuito impreso de 1210 por 305 milímetros; una unidad de junta magnética para frigoríficos domésticos; una unidad de termostato para control de temperaturas en frigoríficos domésticos; una unidad de serpentín condensador para frigoríficos domésticos; 1,533 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 1,197 kilogramos de polioli, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; una unidad de motocompresor hermético de potencia 1/6 CV., voltaje entre 115 y 220, 50 ó 60 Hz., para frigoríficos domésticos.

D) Por cada frigorífico doméstico, marca «Corcho», dos puertas, modelos de capacidad en litros desde 300 a 360: 38,197 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 y 3 milímetros; 5,403 kilogramos de poliestireno en granza; 1,422 kilogramos de chapa o fleje de aluminio, de pureza 99,5 a 99,95 por 100 de espesores comprendidos entre 0,4 y 2 milímetros; 0,808 kilogramos de perfil de aluminio extrusionado, según formas standard o de diseño especial; dos unidades evaporadores de circuito impreso, uno de 1404 por 376 milímetros y otro de 405 por 308 milímetros; dos unidades de juntas magnéticas para frigoríficos domésticos; una unidad de termostato para control de temperaturas en frigoríficos domésticos; dos unidades de serpentines condensadores para frigoríficos domésticos; 2,110 kilogramos de isocianato, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; 1,648 kilogramos de polioli, bajo denominación comercial de las firmas fabricantes; una unidad de motocompresor hermético de potencia 1/5 CV., voltaje entre 115 a 220, 50 ó 60 Hz., para frigoríficos domésticos.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, los siguientes porcentajes:

3,86 por 100 para la chapa de acero; 4,19 por 100 para el poliestireno; 3,92 por 100 para la chapa de aluminio; 4,50 por 100 para el perfil de aluminio; 1 por 100 para el isocianato; uno por 100 para el polioli.

Se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelaria que les corresponda: el 6,77 por 100 para la chapa de acero; el 6,96 por 100 para el poliestireno; el 16,25 por 100 para la chapa de aluminio; el 5,11 por 100 para el perfil de aluminio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.